



Instituto Superior de Letras Eduardo Mallea (A-1369)

*Tecnicatura Superior en la Corrección de Textos*

**LA NECESIDAD DE UN LENGUAJE CLARO EN LOS TEXTOS  
JURÍDICOS: HERRAMIENTAS PARA UNA  
COMUNICACIÓN SIMPLE**

**AUTORA:** Josefina de Abelleyra

**TUTORA:** Florencia Jaromezuk

**MODALIDAD:** a Distancia

**FECHA DE ENTREGA:** 4 de diciembre de 2020

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	7
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE LENGUAJE JURÍDICO CLARO .	10
1. ORIGEN DEL LENGUAJE CLARO .....	10
2. RENOVACIÓN DEL LENGUAJE EN EL MUNDO .....	10
3. ASOCIACIONES INTERNACIONALES DE LENGUAJE CLARO .....	11
4. LENGUAJE CLARO EN AMÉRICA LATINA .....	12
5. LENGUAJE CLARO EN LA ARGENTINA .....	13
6. CONCLUSIÓN .....	15
CAPÍTULO II. NECESIDAD DE UNA COMUNICACIÓN SIMPLE EN EL DERECHO ..	16
1. LA FUNCIÓN DEL LENGUAJE EN EL DERECHO.....	16
3. LENGUAJE ENFOCADO EN EL LECTOR.....	18
4. NECESIDAD DE UNA RENOVACIÓN LINGÜÍSTICA.....	19
CAPÍTULO III. RASGOS DE FALTA DE CLARIDAD. ERRORES MÁS COMUNES .....	26
1. FALTA DE CLARIDAD EN TEXTOS JURÍDICOS .....	26
1.1. ARCAÍSMOS LINGÜÍSTICOS.....	26
1.2. LATINISMOS .....	27
1.3. PALABRAS INVENTADAS O USADAS INCORRECTAMENTE .....	27
1.4. GERUNDIO.....	27
1.5. PRONOMBRE PERSONAL PARA DESIGNAR SUJETOS DE COSA .....	28
1.6. FUTURO DEL SUBJUNTIVO.....	28
1.7. USO DE PREPOSICIONES.....	28
1.8. ACUMULACIÓN DE PREPOSICIONES.....	29
1.9. NEGACIONES .....	29
1.11. PUNTUACIÓN.....	30
1.12. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LOS ELEMENTOS ORACIONALES.....	30
1.13. POLISÍNDETON .....	30
1.14. USO DE “Y/O” .....	30
1.15. SUJETO TÁCITO UBICADO ANTES QUE EL REFERENTE.....	31
1.16. PROPOSICIONES INCLUIDAS DENTRO DE OTRAS.....	31
1.17. USO DE LA COMA ENTRE EL SUJETO Y EL PREDICADO .....	31
1.18. VERBOS Y COMPLEMENTOS .....	31
1.19. FALTA DE CORRELACIÓN VERBAL .....	32
1.20. ORACIONES SOBRECARGADAS .....	32
1.21. NOMINALIZACIONES Y VERBOS DE APOYO .....	33
1.22. VOZ PASIVA.....	33

1.23.	ANFIBOLOGÍA.....	33
1.24.	CACOFONÍA.....	33
1.25.	TICS PERSONALES O VICIOS DE REDACCIÓN.....	34
1.26.	CONCORDANCIAS NOMINALES Y VERBALES.....	34
1.27.	LENGUAJE SEXISTA.....	34
1.28.	ADVERBIOS TERMINADOS EN “-MENTE”.....	35
1.29.	USO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	35
1.30.	ESTRUCTURAS DISÍMILES.....	35
2.	CONCLUSIÓN.....	35
<b>CAPÍTULO IV. CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE LA JUSTICIA.....</b>		<b>37</b>
1.	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO.....	37
2.	NATURALEZA DEL PROYECTO.....	37
2.1.	DESCRIPCIÓN.....	37
2.2.	FUNDAMENTACIÓN.....	37
2.3.	MARCO INSTITUCIONAL.....	38
2.4.	FINALIDAD.....	38
2.5.	OBJETIVOS.....	39
2.6.	METAS.....	39
2.7.	BENEFICIARIOS.....	40
2.8.	PRODUCTOS.....	40
2.9.	LOCALIZACIÓN FÍSICA Y COBERTURA ESPACIAL.....	41
3.	ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR.....	41
3.1.	PROGRAMA.....	41
4.	MÉTODOS Y TÉCNICAS.....	42
5.	PLAZOS Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES.....	43
6.	RECURSOS NECESARIOS.....	43
7.	COSTOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.....	43
8.	INDICADORES DE EVALUACIÓN.....	44
9.	FACTORES EXTERNOS CONDICIONANTES.....	44
10.	EJERCICIOS PARA LA CAPACITACIÓN EN LENGUAJE CLARO.....	45
10.1.	RASGOS DE LENGUAJE TRADICIONAL.....	45
10.2.	CLARIDAD GRAMATICAL.....	46
10.3.	RÉGIMEN PREPOSICIONAL.....	49
10.4.	CLARIDAD DISCURSIVA Y DE DISEÑO.....	51
<b>CONCLUSIÓN.....</b>		<b>52</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>53</b>

## INTRODUCCIÓN

El lenguaje claro es una herramienta imprescindible para comunicarse de manera simple. Enunciadores y enunciatarios pueden establecer un intercambio eficaz si el mensaje es sencillo. Esto puede verse reflejado en las situaciones comunicativas que transcurren a diario en distintos ámbitos de la vida de las personas: la escuela, la familia, el trabajo, la política, los medios de comunicación, la empresa, el Estado.

Se trata de un lenguaje inclusivo, justamente, porque incluye a todas las personas: cualquiera que posea competencias culturales medias puede acceder al significado de lo que se le comunica. Esto hace a la dignidad de la persona, que conoce la información y que puede, de ese modo, desenvolverse con libertad.

A su vez, una comunicación cristalina, libre de ambages, acerca a las personas intervinientes. En oposición, cuanto más complejo sea el lenguaje, mayor distancia existirá entre el emisor y el receptor.

Esto deriva inevitablemente en la participación ciudadana: cuando el Estado se expresa con transparencia, de forma clara y precisa, a través de leyes, sentencias, resoluciones, etc., las personas ven posible ejercer activamente sus derechos y desplegar los valores democráticos. En definitiva, el Estado rinde cuentas por medio de lo que comunica y, si lo hace con sencillez, construye confianza y tranquilidad social.

Nos interesa en este trabajo profundizar en el lenguaje llano, aplicado a la redacción de textos y discursos jurídicos. Consideramos que estos documentos en especial requieren de formas simples, de manera que sean accesibles para todas las personas cuyos derechos están en juego.

Para ello, tomamos los postulados del movimiento de lenguaje claro, originario de Europa y de América del Norte, que propone simplificar el léxico y la sintaxis, para obtener textos concisos y fáciles de leer. Además, sugiere que el autor de los textos pose la mirada sobre el receptor: ¿puede encontrar fácilmente lo que necesita?, ¿puede entender lo que encuentra?, ¿puede usar esa información?

En efecto, es común que las personas –incluso aquellas que tienen títulos terciarios o universitarios– no comprendan el contenido de decisiones judiciales que son de su interés. Por el contrario, a medida que leen los textos una y otra vez, suelen encontrar expresiones y términos confusos que las llevan a la frustración.

Ante la necesidad de descifrar mensajes encriptados, acuden entonces al servicio de los abogados, pero estos también arrastran un lenguaje opaco, propio de lo aprendido desde la universidad. En consecuencia, los enunciados pasan por tantos filtros que se deforman y no llegan al receptor de una manera transparente ni directa.

De un lado de la mesa de entradas y del otro, los abogados llevan adelante su tarea diaria produciendo una gran cantidad de textos que, además, tienen la particularidad de ser extensos, dado que deben abordar diversos aspectos –fácticos, probatorios, jurídicos– en una única pieza. Así, para alcanzar su objetivo, desarrollan numerosas ideas por medio de palabras que se exceden no solo en cantidad, sino también en complejidad. Y corren el riesgo de ser monótonos y poco claros. Dicho de otro modo, corren el riesgo de que la comunicación fracase cuando la idea central se pierda en ese mar de frases circulares y oscuras.

Para responder a la situación señalada, presentaremos un proyecto profesional que consiste en un *Curso de Capacitación en Lenguaje Jurídico Claro*, destinado a estudiantes de Derecho y a abogados. Este tendrá como objetivo que los abogados, empleados judiciales, funcionarios públicos y magistrados se entrenen en la simplificación de los textos y actualicen su estilo por medio de nuevas destrezas de escritura.

Concretamente, el trabajo expondrá los beneficios de escribir textos jurídicos sencillos, para así fortalecer la transparencia, el derecho a la información y el acceso a la justicia. En primer lugar, se introducirán las pautas del lenguaje claro, en función del derecho a la información y del acceso a la justicia. Para ello, se describirán el origen y desarrollo de este movimiento, su expansión internacional y la repercusión que ha tenido en la Argentina.

En segundo lugar, explicaremos la utilidad de que exista una comunicación simple entre el Estado y la ciudadanía, entre los abogados y el Poder Judicial, entre los abogados y sus clientes, por medio de la redacción de textos en lenguaje claro. Se apuntará entonces a romper preconceptos y rasgos de una tradición, para elaborar un marco de escritura legible.

Luego, distinguiremos aquellos vicios e incorrecciones que consideramos típicos de la escritura jurídica, en particular, los rasgos que demuestran falta de claridad gramatical, discursiva y de diseño. También señalaremos la necesidad de cubrir un vacío existente y de dotar de herramientas lingüísticas a los profesionales de la ciencia jurídica.

En conclusión, este trabajo pretende realizar un aporte para que los abogados y los estudiantes de Abogacía, encargados de lidiar cotidianamente con la producción de textos jurídicos, establezcan una comunicación fluida y eficaz con la ciudadanía.

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN AL CONCEPTO DE LENGUAJE JURÍDICO CLARO

### 1. ORIGEN DEL LENGUAJE CLARO

A partir de la década del 70, surgió en Europa un movimiento a favor del derecho de los ciudadanos a comprender las leyes que regulaban sus conductas. Fue en Suecia donde se comenzó a trabajar para lograr la mayor simpleza y claridad posible en el lenguaje usado en estatutos y otras decisiones. Así, tal como señalan las autoridades suecas a través conferencias y congresos en los que comparten su experiencia, algo que en un comienzo consistió en el trabajo mancomunado de abogados y agentes del Estado fue tomando fuerza y desembocó en la creación de una oficina especializada en la revisión de proyectos legales, que funciona dentro del Ministerio de Justicia. De esa manera, la corriente de lenguaje claro se expandió hacia el resto de Europa.

En Estados Unidos, en la década del 60, las asociaciones de consumidores vieron que, para defender a sus asociados, era necesaria la comprensión de leyes, contratos, garantías, etc., redactados en un estilo llano (Cassany, 1995: 25).

Paralelamente, se publicó un libro escrito por John O'Hayre (1966: 2), empleado de la Oficina de Administración de la Tierra de Colorado, que sirvió de base para el movimiento de *plain language* (lenguaje llano) en ese país. La obra se tituló *Gobbledygook Has Gotta Go*, lo que, traducido, significa “el jeringozo debe irse”. El autor cuestiona la jerga de los documentos administrativos e insta a los empleados de todos los rangos y jerarquías a adaptarse a una filosofía de comunicaciones simples y directas. A partir de entonces, el movimiento de lenguaje claro se ha propagado y no ha dejado de crecer.

Como resultado de esta mayor conciencia respecto de la comunicación, en 1975, el Citibank fue pionero en confeccionar contratos de acceso al crédito en un estilo simple. En igual sentido, cuatro años después, el estado de Nueva York aprobó por primera vez una ley redactada en lenguaje claro.

### 2. RENOVACIÓN DEL LENGUAJE EN EL MUNDO

La profesora Estrella Montolío Durán, (2013) en su artículo “Democracia y justicia comprensible. La propuesta de clarificación del discurso jurídico en España”, señala que el movimiento de renovación de lenguaje jurídico está actualmente en plena expansión

internacional. En España, la modernización lingüística se concretó con la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, de 2002, en la que se consagra el derecho de la ciudadanía a comprender el lenguaje oral y escrito con el que se dirigen a ella los representantes de la Administración de Justicia. En 2005, se aprobó el Plan de Transparencia Judicial, entre cuyos objetivos se encuentra tener una justicia comprensible. Para ello se creó una comisión interministerial integrada por juristas y lingüistas, que tuvo como misión elaborar un documento sobre cómo mejorar los patrones de la comunicación escrita y oral, para que esta sea más clara y comprensible para la ciudadanía.

El informe, publicado en septiembre de 2011, indica que los datos empíricos –tomados de encuestas, quejas ante el Servicio de Atención al Ciudadano, barómetros de opinión del Consejo General del Poder Judicial– reflejan las valoraciones negativas de los ciudadanos ante la oscuridad y el barroquismo del lenguaje jurídico. En este sentido, el informe concluye que “una justicia moderna es una justicia que la ciudadanía es capaz de comprender” (p. 2). Como resultado de este documento, el Ministerio de Justicia y otras instituciones públicas, junto con la Real Academia Española, firmaron un Convenio de Clarificación del Discurso Jurídico.

El lenguaje llano incluye dos aspectos relacionados con la democracia: la ética y la economía. Por un lado, fortalece la confianza de los ciudadanos en los organismos estatales y posibilita la participación de la comunidad en la vida política, cívica y cultural. La idea que subyace es que los ciudadanos difícilmente puedan cumplir una ley que no entienden. Por el otro, este estilo de redacción es económicamente rentable, ya que ahorra dinero y esfuerzos técnicos y humanos.

Sin pretender desvirtuar los textos especializados, este movimiento propone una cultura comunicativa y una manera más eficaz y democrática de entender la comunicación escrita entre las personas (Cassany 1995: 25).

### 3. ASOCIACIONES INTERNACIONALES DE LENGUAJE CLARO

Clarity International surgió en el Reino Unido en 1983, a partir de la propuesta del abogado británico John Walton, quien quiso saber si otros abogados sentían, como él, que la escritura legal era arcaica y complicada. La respuesta de veintiocho personas en ese sentido fue suficiente para decidirse a crear esta red, cuyas noticias e investigaciones en lenguaje sencillo son consultadas por referentes de todo el mundo. En la actualidad, Clarity tiene representantes en treinta países y un equipo de voluntarios dedicados a promocionar localmente el uso del lenguaje legal sencillo en vez de los legalismos.



Por su parte, Plain Language Association International (PLAIN) se creó en Canadá, en 2008, como una organización sin fines de lucro. Su premisa es la siguiente: una comunicación está en lenguaje sencillo, si su redacción, estructura y diseño son tan claros que la audiencia destinataria puede encontrar fácilmente lo que necesita, entender lo que encuentra y utilizar esa información.

Joanna Richardson, miembro de Plain International, explicó en una entrevista para Radio Noba (el 25 de julio de 2020) que un escrito claro debe estar redactado de tal manera que lo pueda entender una persona con educación secundaria completa, en una primera lectura, sin ayuda. Para la especialista, la expansión del lenguaje claro se relaciona con la digitalización, que ha permitido el acceso del público en general a instrumentos, trámites y documentos oficiales.

PLAIN y Clarity International no solo se han expandido hacia una cantidad de países cada vez mayor, sino que han crecido en el número de socios. De manera alternada, organizan reuniones internacionales cada dos años, para compartir las experiencias y los avances del lenguaje claro en el mundo.

#### 4. LENGUAJE CLARO EN AMÉRICA LATINA

En cuanto a la respuesta que ha tenido el movimiento en América Latina, se verifica una aceptación significativa en varios países. Así, Chile se destaca por ser el primero en conformar una Red de Lenguaje Claro, que hoy cuenta con versiones simplificadas de las normas más importantes para los chilenos.

Tal como señala Claudia Poblete en su artículo “Lenguaje claro en Chile: de intenciones particulares a un acuerdo y política pública”, (2017) el Poder Judicial chileno tomó la iniciativa con el proyecto Simplificación de Resoluciones Judiciales, que se concretó en una Comisión de Lenguaje Permanente dentro de la Corte Suprema. En 2015, la incorporación del tema en la Cumbre Judicial fue un hito a partir del cual otras instituciones vieron viable que las personas entendieran lo que se comunica. Fue así como se produjo un giro en los organismos del Estado, y se comenzó a trabajar para la elaboración de contenidos y documentos que respetaran el derecho a comprender.

Finalmente, en marzo de 2017, siete instituciones públicas chilenas –la Corte Suprema, la Cámara de Diputados, la Contraloría General de la República, el Consejo para la Transparencia, la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, la Biblioteca del Congreso Nacional y el Ministerio Secretaría General de la Presidencia– acordaron maximizar el uso de recursos

públicos y promover la transparencia y el acceso a la información pública. Para lograrlo, se comprometieron a utilizar lenguaje claro en los documentos e iniciativas de cada institución, promover y difundir el uso de lenguaje claro en el interior de las instituciones y, por último, elaborar estándares de lenguaje claro y comprensible.

Por su parte, la Red de Lenguaje Claro Colombia (2018) –conformada por la Cámara de Representantes, el Departamento Nacional de Planeación, el Instituto Caro y Cuervo, la Universidad de los Andes y la Universidad EAFIT– reconoce los siguientes avances en ese país: la redacción de guías y manuales, el dictado de cursos virtuales para que todos los servidores públicos fortalezcan sus habilidades de comunicación, y la realización de laboratorios de simplicidad, en los que se analiza la complejidad de los documentos del Estado, para adaptarlos a un español más sencillo.

Arenas Arias, abogado y asesor legislativo que representa a Plain Language en Colombia, sostiene en su artículo “Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho)” que una comunicación clara impacta de manera positiva en los “sistemas democráticos porque mejora la confianza del ciudadano en sus instituciones; simplifica la operación de las entidades; reduce la corrupción, y fomenta la transparencia y la rendición de cuentas”. (2018: 255). En efecto, el autor considera que el uso de un estilo directo y simple hace que las instituciones sean más modernas y accesibles.

## 5. LENGUAJE CLARO EN LA ARGENTINA

En nuestro país, el lenguaje claro se diseminó por el campo de lo público y tuvo un impacto significativo en diferentes instituciones administrativas y judiciales. De acuerdo con el *Manual de lenguaje claro y estilo* publicado por el Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n.º 13 de CABA, la experiencia argentina respecto del lenguaje claro comenzó en 2015, con la sanción de la Ley 27.146 de Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal, cuyo artículo 4 establece que los jueces se expresarán en un lenguaje claro y sencillo, comprensible por el imputado y por la víctima, e instarán a los demás a expresarse de igual modo.

A partir de 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se planteó el objetivo de afianzar la justicia, tal como establece la Constitución Nacional argentina. Así, en el marco del programa Justo Vos, se creó *Wiki Ius*, un glosario interactivo de términos del derecho argentino, con explicaciones fáciles. En esa línea, también se implementó una iniciativa digital llamada Ley Simple, cuya opción “Entendé la ley” permite leer las leyes en forma de preguntas y

respuestas redactadas en lenguaje claro. Por ejemplo, desmenuza la nueva normativa sobre el contrato de locación y explica los puntos salientes –plazo, obligaciones de las partes, resolución anticipada– en un estilo que cualquier persona común puede comprender. Por otra parte, la sección “Aplicá la ley” guía a los ciudadanos para que resuelvan cuestiones relacionadas con sus derechos como consumidores, inquilinos, trabajadores, usuarios de los sistemas de salud, etcétera.

También en 2016, se publicó el *Manual SAIJ de lenguaje claro*, que da pautas para redactar información jurídica sin expresiones técnicas –o con estas, pero acompañadas de una explicación– y con estilo directo, para facilitar la lectura y la comprensión. Al poco tiempo, se logró introducir el lenguaje claro en los trámites comunes, como, por ejemplo, el certificado de antecedentes penales.

En 2018, la Secretaría Legal y Técnica de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Senado de la Nación acordaron conformar la Red Argentina de Lenguaje Claro, para promover el uso de un estilo de redacción simple en los documentos y actos públicos, como una forma de facilitar la comprensión y el acceso universal para toda la ciudadanía. Además, el convenio fijó los siguientes objetivos: capacitar a los agentes del Estado, recopilar experiencias y diagnosticar usos, implementar proyectos, establecer estándares y modelar buenas prácticas, evaluar el impacto y las mejoras, y, por último, reconocer y premiar proyectos. En la actualidad, la Red de Lenguaje Claro de Argentina ha sumado integrantes como la Asociación Civil PLECA, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre otras instituciones.

El avance más actual en materia de lenguaje claro es la sanción de la Ley 15.184 de la provincia de Buenos Aires, de octubre de 2020, que tiene como objetivos garantizar el derecho de la ciudadanía a comprender la información pública, y promover el uso y desarrollo de un lenguaje claro en los textos legales y formales. Por lenguaje claro se entiende “el lenguaje basado en expresiones sencillas, con párrafos breves y sin tecnicismos innecesarios que puede ser usado en la legislación, en las sentencias judiciales y en las comunicaciones públicas dirigidas al ciudadano”. (Art. N.º 2). Cada poder del Estado debe crear su autoridad de aplicación: en el caso del Poder Judicial provincial, se designa a la Suprema Corte de Justicia.

Con esta ley se busca evitar errores y aclaraciones innecesarias, reducir costos y cargas para los ciudadanos y para las entidades públicas, asegurar la rendición de cuentas por parte del Estado,

promover la transparencia y el acceso a la información pública, generar confianza en la ciudadanía, limitar ambigüedades y brindar comunicaciones efectivas.

Según Richardson, no obstante el gran crecimiento que ha tenido el movimiento de lenguaje claro en la Argentina, no ha habido planes fluidos ni políticas de Estado continuas. Por el contrario, cada cambio de Gobierno ha traído aparejada la destrucción de todo lo logrado. Asimismo, afirma que, para que cualquier cambio sea efectivo, este debe empezar desde arriba hacia abajo, y un gran obstáculo que encuentran los capacitadores en lenguaje claro es la resistencia de las personas que ocupan cargos jerárquicos, frente a la iniciativa de sus empleados.

## 6. CONCLUSIÓN

Se advierte que el lenguaje claro –también llamado “simple” o “llano”– ha tenido una evolución positiva en los Estados que le han dado un lugar preponderante en la agenda pública. Nos referimos especialmente a los países de Europa como Italia, Francia, Suecia y Noruega, y de América del Norte –Canadá y Estados Unidos–. A su vez, en América Latina, la respuesta ha sido favorable, aunque la falta de continuidad de las políticas públicas atenta contra la expansión de este movimiento, desde las instituciones públicas hacia la ciudadanía.

Por lo tanto, en general, la mayor aceptación del concepto de lenguaje claro y su puesta en práctica han sido el resultado de la decisión política de las autoridades. El cambio debe provenir de una dirigencia política que priorice la transparencia de la Administración pública y la confianza de la ciudadanía en el Estado.

En el caso puntual de la Argentina, si bien se han visto intenciones políticas a favor de una comunicación más simple, aún las medidas son insuficientes. Es fundamental que las instituciones incorporen el lenguaje claro para asegurar los derechos democráticos previstos no solo en nuestra Constitución, sino también en los tratados internacionales de los que la Argentina es parte.

## **CAPÍTULO II. NECESIDAD DE UNA COMUNICACIÓN SIMPLE EN EL DERECHO**

### **1. LA FUNCIÓN DEL LENGUAJE EN EL DERECHO**

Los profesionales del derecho llevan adelante una tarea que requiere un conocimiento exhaustivo de las leyes de fondo y las de forma, es decir, competencias culturales sobre el conjunto de normas que regulan materias específicas. Además, deben tener un manejo ágil de ciertas reglas implícitas que les permitan desenvolverse con soltura y alcanzar exitosamente los objetivos que se proponen al diagramar sus estrategias.

Lo anterior se aplica tanto a los abogados que trabajan dentro de la estructura del Poder Judicial como a aquellos que realizan la actividad de manera particular: todos necesitan, como se dijo, destrezas en el campo legal. Ahora bien, su tarea solo es completa si actúan como nexo entre la ley (o quien la aplica) y la persona cuyos derechos están en juego. De nada sirve que los abogados representen a sus clientes, si no saben transmitir fielmente lo que estos reclaman o necesitan manifestar ante las autoridades judiciales. Del mismo modo, el Estado, a través de los magistrados, funcionarios y empleados, materializa su poder coercitivo, si las decisiones que toma son tan claras que no admiten interpretaciones diversas.

El lenguaje se convierte así en una herramienta indispensable para el ejercicio del derecho, y, en consecuencia, el uso de un lenguaje claro es estratégico en la tarea de los abogados. Esto es lo que señala Mónica Graiewski (2019) en su artículo “El lenguaje claro en el ámbito jurídico”: así como el abogado debe esforzarse para que su cliente comprenda los pasos procesales que va dando, también el juez se dirige sin intermediarios a las personas involucradas en un conflicto. Además, cuando la decisión de un juez tiene trascendencia, llega al público a través de los medios de comunicación, que, en muchos casos, adaptan y resumen el contenido de las sentencias de acuerdo con su propia interpretación. En cada uno de los supuestos señalados, puede verse que un enunciado críptico entorpece la comunicación y, en la actividad jurídica en particular, dificulta la comprensión de mensajes que involucran los derechos de las personas.

Por eso, cuando nos referimos al lenguaje jurídico claro, ponemos al lector o receptor del texto en el centro de la escena: las leyes enuncian de qué modo deben comportarse las personas, cómo pueden defenderse, qué derechos tienen, qué limitaciones se les imponen, etc. Luego, a través de escritos, dictámenes, notificaciones, sentencias, contratos, etc., los operadores de la justicia aplican las leyes a casos particulares. De manera general a través de las leyes y de manera

particular en los procesos judiciales, el lenguaje ocupa un lugar preponderante en un Estado de derecho.

## 2. CARACTERÍSTICAS DEL LENGUAJE JURÍDICO

La relación de la persona como sujeto de derechos y el Estado como encargado de aplicar la ley se ve afectada por el lenguaje propio de los textos jurídicos. Estos tienen dos rasgos característicos, tal como lo expresa Montolío Durán (2013), por un lado, la historicidad, es decir, la tradición antigua que el lenguaje jurídico arrastra; por el otro, la literalidad, referida a la necesidad de mantener los términos de los textos que le dan origen (por ejemplo, la ley). Ambas cualidades transformaron el discurso jurídico en uno poco accesible para los ciudadanos comunes. Y, si bien la lengua general ha evolucionado, este lenguaje especializado se cristalizó en fórmulas genéricas y de tratamiento estáticas. Estos rituales antiguos trajeron aparejada una comunicación incomprensible, que es incómoda para la sociedad –cada vez más madura en su conciencia democrática– y que la hacen reaccionar en busca de mayor claridad.

El abogado y gramático norteamericano Bryan Garner, en el prefacio de su obra *Legal Writing in Plain English* (2013), afirma que usar un lenguaje claro no debería significar que este sea monótono o lúgubre, sino interesante de leer, sólido y directo, nada llamativo o pretencioso. Los diversos textos en los que trabaja un abogado pueden buscar tanto argumentar y persuadir como explicar, ordenar, exponer o informar. Además, como se dijo, versan sobre los derechos de las personas. Por ende, el escritor de un texto jurídico busca producir un efecto en alguien, convencerlo de algo o, al menos, mostrarle de manera completa todos los fundamentos que tiene para sostener una idea. Recordemos: una idea que afecta derechos, nada más ni nada menos.

Para lograrlo, su obra debe poder leerse y, en el mejor de los casos, entenderse. Cassany (1995: 20) define “legibilidad” como el grado de facilidad con que se puede leer, comprender y memorizar un texto escrito. Si se tiene en cuenta que un texto jurídico –cualquiera sea: una sentencia, un dictamen, un escrito, un libro de derecho– busca convencer, agradar, confirmar o defender una idea, es importante asegurarse de que sea legible y claro.

El autor español cita investigaciones en las que se descubrió que una legibilidad alta se alcanza con palabras y frases cortas, lenguaje concreto, estructuras que favorecen la anticipación, repeticiones y marcadores textuales. Asimismo, con la situación lógica del verbo y con la variación tipográfica (cifras, negrita, cursiva). Es decir, la legibilidad se mide con el uso de fórmulas simples y fáciles.

Con respecto al estilo llano, Robert D. Eagleson (citado por Cassany, 1995: 25), “Una comunicación transparente es esencial para un buen gobierno”–, ya señalaba la importancia que tiene para las autoridades una comunicación clara y tangible, producto de la elección de palabras, frases, estructuras y fórmulas sencillas.

### 3. LENGUAJE ENFOCADO EN EL LECTOR

Como complemento de esta postura, se sostiene que la redacción eficaz va más allá de las reglas de la puntuación, la gramática y la normativa en general: el lenguaje claro aborda todo con miras a que el lector comprenda.

Así, la lingüista argentina Emilia Ghelfi (2017), en su ponencia titulada *Lenguaje claro: un enfoque centrado en el lector*, comenta que los abogados suelen expresar diversos preconceptos frente a la propuesta de un lenguaje llano. A continuación, los enumeramos junto con la explicación respectiva: 1) “el lenguaje claro simplifica temas que por naturaleza son complejos y profundos”. Por el contrario, el lenguaje claro no toca el contenido del mensaje, sino que se centra en la manera en que este se transmite. En efecto, señala Ghelfi que el lenguaje complicado tradicional muchas veces busca que lo que se dice no termine de entenderse; 2) “se realiza una economía del lenguaje: se saca información importante”. En realidad, se recomienda no usar más palabras de las necesarias para dar un concepto (“el día martes”, “el mes de mayo”), evitar redundancias, sin eliminar información importante; 3) “el lenguaje poco preciso atenta contra el tecnolecto del lenguaje jurídico, ya que no hay sinónimos para algunos términos”. El movimiento de lenguaje claro propone que, si hay un tecnicismo, este se acompañe de una reformulación o explicación; 4) “el lenguaje jurídico se transforma en un lenguaje más informal que lo requerido”. Esta corriente de lenguaje más simple sugiere la selección léxica más cercana al español estándar.

En relación con lo anterior, Mónica Graiewski y Guillermo González Zurro (2020), en su artículo “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”, afirman que quienes se resisten a un estilo llano consideran que vulgariza el lenguaje jurídico, sobre todo en los textos que se dirigen exclusivamente a los abogados. Esta postura soslaya que ningún texto se dirige exclusivamente a los abogados. Los profesionales del derecho intervienen en representación de personas que acuden al Poder Judicial para que se protejan sus derechos; es decir, el abogado equivale a su cliente.

En la actualidad, cada vez son más los abogados y jueces que, al advertir que la sociedad necesita entender de qué se trata lo que se baraja en los tribunales, se vuelcan a la escritura de sentencias y escritos en lenguaje claro.

Por otro lado, es válido el argumento que postulan los dos autores mencionados, en cuanto a que la claridad de la escritura es también claridad de pensamiento. Así, destacan la afirmación de Albert Einstein, en cuanto a que, si alguien no puede explicar algo de manera simple, es porque no lo ha entendido suficientemente. Menos aún lo entenderá quien lo recibe, especialmente, si no es experto en derecho.

En este sentido, Ghelfi concluye que los prejuicios señalados anteriormente ponen el foco en el documento y en quien lo escribe, mientras que el lenguaje claro se centra en el lector: el texto se adapta a las competencias de este, de modo que pueda leerlo todo. Esto es, si el nivel de dificultad está muy por encima de las competencias lingüísticas, la consecuencia directa es que el lector no lea todo y pierda su perseverancia en leer. Todo esto conspira contra el propósito por el cual una persona escribe: lograr algo de alguien. Por eso, hay que lograr que ese “alguien” lea.

#### 4. NECESIDAD DE UNA RENOVACIÓN LINGÜÍSTICA

La experiencia de los integrantes del Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas n.º 13 de CABA resulta interesante para graficar lo que se viene exponiendo. Al descubrir que el público no comprendía lo que sucedía en las audiencias, se propusieron hacer un test de claridad con familiares, amigos y seguidores de las redes sociales. A partir de los resultados obtenidos, decidieron simplificar el lenguaje de las notificaciones, audiencias y resoluciones. Inmediatamente, advirtieron que la gestión interna se volvió más efectiva porque se redujo la cantidad de gente que hacía consultas en la mesa de entradas, a la vez que el acceso a la justicia y el ejercicio de los derechos mejoraron. Este testimonio permite reafirmar la idea de que, para democratizar el discurso jurídico, es necesario centrarse en la ciudadanía, es decir, en la persona común a quien se dirige el mensaje.

Tal como señala Garner (2013: 2), partimos de una escritura jurídica pobre, debida, en primer lugar, a que escribir bien no es fácil. En segundo lugar, si a un escritor común se lo sumerge en un campo complejo que cuenta con su propia jerga y que está lleno de palabras poco usuales, el resultado es esperable.



Es una realidad que los estudiantes de Derecho trabajan durante toda la carrera universitaria con libros excesivamente formales y tediosos, y eso produce escritores de textos legales ilegibles y cargados. Se trata de un círculo vicioso en el cual cada generación de abogados prepara a la siguiente. Por ese motivo, según el autor, si se quiere romper esa tradición, se necesita práctica y esfuerzo.

La licenciada Mariana Bozetti, coordinadora del Comité Técnico de la Red de Lenguaje Claro de Argentina y asesora lingüística del Ministerio Público Fiscal, señala que el lenguaje oscuro o críptico es un problema de una tradición. Dado que los textos jurídicos son un medio de interacción entre el Poder Judicial y la ciudadanía, alcanzar un lenguaje claro requiere la decisión del Estado, tal como ocurrió en los países que lograron superar esta dificultad.

Redactar en lenguaje claro exige dedicación por parte del autor, que debe empatizar con su destinatario y compartir su interés por comprender. Y, si bien la mayoría de los abogados se han moldeado en un lenguaje encriptado, es posible abrir la comunicación hacia un estilo que, sin dejar de ser formal, apunte a la transparencia y a la accesibilidad.

A partir de la situación descripta, hemos tenido en cuenta que hay un vacío en esta área, cristalizado en la falta de capacitaciones por parte de las instituciones del Estado. Se advierte que los talleres y seminarios en lenguaje claro provienen de universidades y estudios de abogados, y son optativos. A su vez, si bien la Red de Lenguaje Claro ofrece cursos para funcionarios y para el público general, la preparación de los abogados depende exclusivamente del interés de estos o de los organismos que integran, en adquirir nuevas herramientas para comunicarse de manera más simple y eficaz.

Al respecto, Bozetti también refiere que se necesita elaborar un estudio previo de la comunidad de discurso que debe capacitarse. En primer lugar, debe describírsele, para relevar los problemas que presenta y analizarlos. Recién entonces, puede proyectarse una formación en etapas. Finalmente, la licenciada resalta que cualquier curso debe ser acompañado de una actualización. Es decir, se requiere una intervención integral y una asistencia permanente, hasta lograr que esa comunidad reformule el discurso y forme nuevos marcos de escritura en lenguaje claro.

En suma, la falta de acceso de los agentes del derecho –estudiantes universitarios, abogados que ejercen la profesión y abogados que integran el Poder Judicial– a las herramientas que proporciona el lenguaje simple es determinante para formular nuevas propuestas en ese sentido.

A partir de reconocer las dificultades más frecuentes, se logrará que estos incorporen hábitos de escritura simple y configuren moldes para producir textos en un estilo claro.

Para ejemplificar la renovación que se propone, se graficarán a continuación las expresiones arraigadas en el lenguaje jurídico. Asimismo, se sugerirán los reemplazos correspondientes, de acuerdo a la normativa gramatical. La lista enunciada demuestra que realizar una selección léxica simple favorece la fluidez y le permite al enunciatario comprender más fácilmente aquello que se le comunica.

Además, se enumerarán los latinismos recogidos en el *Glosario jurídico en lenguaje claro*, elaborado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (2019). Al conocer la expresión equivalente en español, observamos que es posible emitir un mensaje más comprensible, si se opta por el lenguaje claro.

SE SUELE USAR	SE RECOMIENDA
“Adolecer” de algo (en el sentido de “carecer” de algo)	“Adolecer” de un vicio o un defecto.
“Carecer” de un vicio (en el sentido de presentar un vicio)	“Padecer” un vicio o un defecto.
“Con anterioridad”	“Antes”
“Con la finalidad/el fin de”, “a los efectos de”, “a los fines de”	“Para”
“Con posterioridad”	“Después”
“Conclusión arribada”	“Arribar” es verbo intransitivo, por lo tanto, no puede tener un complemento directo (“arribar” no puede recaer sobre “conclusión”)
“Conteste” (en alusión a los dichos o manifestaciones de alguien)	“Conteste” (adjetivo para calificar al testigo que declaró lo mismo que ha declarado otro).
“Contralor” como sinónimo de “control”	“Contralor” es el funcionario encargado de examinar las cuentas y la legalidad de los gastos oficiales; en cambio, “control” es la acción de controlar.
“Decisorio” como sinónimo de decisión	“Decisorio” es un adjetivo (definido por el <i>DLE</i> como “que implica decisión o tiene capacidad de decisión”)
“Detentar” como poseer un cargo	“Detentar” es poseer o retener algo, especialmente un título o cargo, ilegítimamente
“El mismo” como elemento anafórico, esto es, como elemento vacío de sentido cuya única función es recuperar otro elemento del discurso ya mencionado	Sustituirlo por otros elementos anafóricos, como los demostrativos, los posesivos o los pronombres personales (“este”, “aquel”, “él”).
“El nombrado”	“El imputado”/“El abogado defensor” (o a quien se esté haciendo referencia)
“En base a”	“Con base en”, “sobre la base de”
“Erario público”	“Erario” lleva implícita la idea de lo público.
“Hacer mención a”	“Hacer mención de”
“Perdidoso”, para referirse a quien pierde un juicio.	“Vencido” (“perdidoso” significa “que pierde o padece una pérdida”, o bien “que es fácil de perder o perderse”).

“Previo a” como adverbio	“Previo” es adjetivo, por lo tanto, para referirse a un verbo, debe usarse el adverbio “previamente” o la locución adverbial “antes de”.
“Proceder a leer/informar”	Como “proceder a” no aporta significado, se sugiere usar el verbo de la acción principal: por ejemplo, “se leerá/informará”.
“Referir”, usado como intransitivo pero no como pronominal: “refiere a lo que sucedió”	“Referir”, en el sentido de “narrar”, es transitivo, por lo tanto, lleva complemento directo; cuando significa “mencionar o aludir a alguien o algo”, es intransitivo pronominal (“se refiere a”).
“Transpolar”	“Extrapolar”

Cuadro 1: Expresiones en estilo tradicional y la propuesta en lenguaje claro

Fuente: Elaboración propia

LATINISMOS	SIGNIFICADO
<i>A priori</i>	En principio
<i>Ab initio</i>	Desde el inicio
<i>Al intestato</i>	Sin testamento
<i>Ad effectum videndi et probandi</i>	Para ver y probar
<i>Ad hoc</i>	Para el caso
<i>A quo</i>	Juez/jueza de la instancia anterior
<i>Audiencia de visu</i>	Audiencia de vista (en la que el juez conoce a la persona)
<i>Habeas corpus</i>	Acción por la cual se hace valer el derecho a la libertad física
<i>Habeas data</i>	Acción por la cual se busca proteger los datos personales
<i>Inaudita parte</i>	Sin escuchar a la persona
<i>In dubio pro reo</i>	Se debe favorecer a la persona acusada en caso de que existan dudas sobre la comisión de un delito
<i>In itinere</i>	En el camino
<i>In limine</i>	Lo que no admite discusión
<i>Iura novit curia</i>	El juez/la jueza conoce el derecho
<i>Iuris et de iure</i>	De pleno y absoluto derecho
<i>Iuris tantum</i>	Presunción de un hecho, salvo que se pruebe lo contrario
<i>Litis</i>	Litigio
<i>Litispendencia</i>	Juicio pendiente
<i>Mortis causa</i>	Por causa de muerte
<i>Non bis in idem</i>	Imposibilidad de juzgar a alguien dos veces por el mismo hecho
<i>Pacta sunt servanda</i>	Los acuerdos se hacen para ser cumplidos

<i>Prima facie</i>	A primera vista
<i>Pro homine</i>	Interpretación de la ley a favor de los derechos de las personas
<i>Sub lite</i>	Lo que está bajo discusión
<i>Ut supra</i>	Lo dicho previamente

Cuadro 2: Latinismos y su significado  
Fuente: Consejo de la Magistratura CABA

## **CAPÍTULO III. RASGOS DE FALTA DE CLARIDAD. ERRORES MÁS COMUNES**

A partir de la lectura y la corrección de numerosos textos jurídicos –libros de derecho, resoluciones y dictámenes judiciales, tesis doctorales–, hemos detectado una serie de rasgos que se repiten con frecuencia. Observamos que, en muchos casos, la escritura es gramaticalmente óptima, pero no llega a ser clara ni legible.

En general, se redacta con un estilo que es propio de esta área del conocimiento –con tecnicismos, lenguaje críptico, latinismos, arcaísmos–, lo cual varía según el texto y el modo de escribir de cada autor.

Para seleccionar cuáles incorrecciones configuran casos de poca claridad, se tendrá en cuenta el registro de los textos jurídicos, la interacción de los interlocutores, la organización del discurso, la extensión y, desde luego, la normativa gramatical. Todo esto será abordado desde el prisma del destinatario y su derecho a comprender.

Al utilizar el lenguaje claro, quien emite el mensaje cumple su objetivo doblemente: de un lado, recibe la atención que busca al comunicar algo; del otro, la comprensión de su mensaje se agota con la primera lectura y, de este modo, se restringe el abanico de interpretaciones que provocaría un mensaje oscuro. Para lograrlo, se debe depurar el lenguaje y alivianar la prosa, en otras palabras, airear el texto.

### **1. FALTA DE CLARIDAD EN TEXTOS JURÍDICOS**

Teniendo en cuenta que el lenguaje jurídico claro asegura la confianza, la mayor agilidad de los trámites, el ahorro de tiempo y de recursos, se enumerarán los rasgos de poca claridad más comunes en este tipo de textos. Se presentarán ejemplos para cada caso, de manera que los conceptos sean gráficos y concretos.

#### **1.1. ARCAÍSMOS LINGÜÍSTICOS**

Son aquellos términos que resultan anticuados en relación con un momento determinado. Los que no sean tecnicismos (es decir, voces técnicas usadas en la profesión y que, tal como señala Bozetti, no pueden reemplazarse porque condensan sentidos) deben ser sustituidos por palabras comunes. Podemos citar los siguientes ejemplos: “tener por notificado”, “de

conformidad con”, “cabe interponer recurso”, “vuestra Señoría”, “me presento ante VV. EE.”, “ante vuestros estrados”, “proceder a la notificación”.

## 1.2. LATINISMOS

Se prefiere el uso de las palabras en castellano, si estas existen. Si no, las palabras en latín deben escribirse siempre en cursivas: “*a priori*”, “*ad effectum videndi et probandi*”, “*a quo*”, “*obiter dicta*”, “*quid pro quo*”, “*sine die*”, “*prima facie*” (a primera vista), “*ut supra*” (previamente), “*sub lite*” (lo que está bajo discusión), “*infra*” (más abajo).

## 1.3. PALABRAS INVENTADAS O USADAS INCORRECTAMENTE

Los siguientes términos son característicos de la jerga y, por estar usados erróneamente, dan lugar a la confusión:

- “detentar”, en el sentido de “ostentar”;
- “erario público”, expresión redundante, puesto que “erario” incluye el carácter de público;
- “abogadil”, término (despectivo, según la RAE) para designar algo perteneciente a los abogados;
- “previo a + infinitivo”: se usa habitualmente como adverbio equivalente a “antes de”, pero “previo” es un adjetivo. Por lo tanto, debe modificar siempre a un sustantivo;
- “el accionar” como sinónimo de “la actuación”;
- “proceder”, usado como sustantivo;
- “nulificadorio”: (no aparece en el *DLE*);
- “adolecer” como sinónimo de “carecer”;
- “comparencia”, en vez de “comparecencia”.

## 1.4. GERUNDIO

El más frecuente es el gerundio copulativo o de posterioridad, que equivale a una oración coordinada con “y” y que expresa un tiempo posterior al del verbo principal: “El imputado huyó, siendo detenido en la esquina” (debe decirse “El imputado huyó y fue detenido en la esquina”). También suele usarse el gerundio con valor atributivo (“el fallo condenando al imputado”); en su lugar, debe usarse una proposición incluida adjetiva (“el fallo que condenó al imputado”). Aun bien utilizados, los gerundios cargan la frase y le dan un registro arcaico (Cassany, 1995: 113).



### 1.5. PRONOMBRE PERSONAL PARA DESIGNAR SUJETOS DE COSA

Por regla, el pronombre personal no designa sujetos de cosa, sino de persona. En cambio, si forma parte de un término precedido por una preposición, aun para designar cosas, se puede usar el pronombre demostrativo (“de este”) o el personal (“de él”). Por esta razón, la siguiente frase es incorrecta: “En lo que respecta a la oponibilidad (...), ella está supeditada a...”; y esta otra es apropiada: “La conclusión ha sido fundamentada acabadamente. Se llega a ella a partir de considerar las pruebas colectadas a lo largo de la investigación”.

### 1.6. FUTURO DEL SUBJUNTIVO

Aunque sea un tiempo verbal que ha desaparecido, en el lenguaje jurídico es de uso común para mencionar acciones hipotéticas, eventuales o posibles. Se lo puede encontrar en leyes que describen situaciones inciertas (“el que matare a otro”, “la mujer que causare su propio aborto”). Por lo tanto, fuera de estos supuestos, es preferible usar el tiempo verbal que corresponda, de acuerdo al contexto del enunciado. Así, en la frase “El juzgado deberá extraer testimonios para el caso de que lo estimare pertinente”, debería usarse otro tiempo verbal que también indique probabilidad presente o futura, como el presente del subjuntivo (“El juzgado deberá extraer testimonios para el caso de que lo estime pertinente”).

### 1.7. USO DE PREPOSICIONES

Por lo general, se eligen preposiciones equivocadas, como en los siguientes supuestos:

- galicismos: “a” más infinitivo: “temas a tratar”, “cuestión a resolver”, “monto de pena a aplicar”;
- queísmo y dequeísmo: es común que se use la preposición “de” con verbos transitivos (“El juez consideró de que su intervención era la de partícipe primario”), o que se suprima, cuando el régimen preposicional la incluye (“La testigo dijo estar convencida que el día de los hechos su vecina salió de su casa a las ocho”; “No cabe duda que el imputado obró con dolo”);
- uso de la preposición “a” para introducir objetos directos de cosa (caso mencionado anteriormente): “clasificaremos a los contratos”, “la jurisprudencia y la doctrina criticaron al proyecto de ley”, “Comprende asimismo a la necesaria fundamentación”; “El

art. 3 incorpora, como uno de los principios de la contratación, a la buena fe”; “Se ha vinculado al principio de razonabilidad con el de proporcionalidad”.

–alteración del régimen preposicional: se utilizan las preposiciones incorrectas para ciertos verbos y locuciones. Por ejemplo, “con causa en”, “en relación a”, “en base a”, “de conformidad a”, “disentir con”, “atentar a”, “diferir con”.

#### 1.8. ACUMULACIÓN DE PREPOSICIONES

El uso de dos preposiciones juntas es habitual en textos jurídicos: “Se dedujo recurso de queja por ante el tribunal de alzada”; “Además de con sus hermanos, el imputado comercializaba estupefacientes con sus vecinos”. Es recomendable revisar si es necesario, o si, por el contrario, el significado se mantiene suprimiendo una de ellas: “Se dedujo recurso de queja ante el tribunal de alzada”; “Además de comercializar estupefacientes con sus hermanos, el imputado lo hacía con sus vecinos”.

#### 1.9. NEGACIONES

Las frases negativas son difíciles de entender, requieren más atención y tiempo de lectura que las afirmativas: “Una práctica no infrecuente es no incorporar en el contrato...”; “...si bien no escapa a esta parte que la imputada no ayudaba a comercializar el material estupefaciente, de ningún modo puede negarse que su participación era indispensable...”.

#### 1.10. EXTENSIÓN

La redacción de textos jurídicos suele incluir frases de más de 30 palabras: “Por el contrario, en el marco de la licitación pública, pueden verificarse, como se verá *infra*, un sinnúmero de conductas irregulares, a veces subyacentes o imperceptibles, de los funcionarios o agentes públicos dispuestos a corromperse, y de los actores económicos con la participación de los funcionarios o sin ella, en las fases de preparación de la documentación contractual, concurrencia y competencia entre operadores económicos, conducción del procedimiento de valoración y selección de ofertas, en la decisión misma de adjudicar y en la celebración del contrato”. La concisión trae aparejada la legibilidad; para eso es necesario eliminar palabras e incisos irrelevantes, de manera que pueda leerse solamente lo esencial.

#### 1.11. PUNTUACIÓN

Se relaciona con la extensión de la frase, así como con el uso del gerundio y de las aposiciones especificativas o explicativas. Sobresale el mal empleo de la coma, el punto, los dos puntos, las comillas y el exceso de incisos con paréntesis y rayas, dos puntos, punto y coma, el abuso de notas (Cassany, 1995: 132). Este rasgo puede verse en el siguiente ejemplo: “...los potenciales oferentes podrán organizar su conducta presente, cotizando un precio cierto, serio y competitivo y programar sus expectativas bajo pautas razonables de previsibilidad y predictibilidad”.

#### 1.12. ALTERACIÓN DEL ORDEN DE LOS ELEMENTOS ORACIONALES

Cuando no se respeta la sintaxis sugerida (sujeto, verbo, objeto y complementos), la idea que se quiere transmitir pierde fuerza y claridad: “Por considerar que no se ajustaba a derecho, apeló la defensa la resolución”. Se sugiere: “La defensa apeló la resolución, por considerar que no se ajustaba a derecho”. Un ejemplo de esta práctica es el abuso del hipérbaton: “Sin tener acceso al valor de cada uno de los números, sería imposible determinar el significado de esa secuencia”.

#### 1.13. POLISÍNDETON

Consiste en usar nexos innecesarios (“y”, “ni”, “pues”). Una solución posible es fragmentar el enunciado con signos de puntuación. Así ocurre con la siguiente la oración: “La defensa invoca derechos reconocidos constitucionalmente y a través de tratados internacionales y sostiene que su reclamo debe prosperar porque el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma”; que podría reescribirse del siguiente modo: “La defensa invoca derechos reconocidos constitucionalmente y a través de tratados. Sostiene, además, que su reclamo debe prosperar porque el recurso fue interpuesto en legal tiempo y forma”.

#### 1.14. USO DE “Y/O”

Se trata de un calco del inglés, innecesario porque la conjunción “o” no es excluyente. El *Diccionario panhispánico de dudas* (2005) desaconseja su uso, “salvo que resulte imprescindible para evitar ambigüedades en contextos muy técnicos”. Obsérvese el siguiente ejemplo: “Cuando hablamos del sistema penitenciario, decimos que está en crisis. Se escuchan reclamos de todo tipo a través de los medios de comunicación: de aquellos que están detenidos, de sus familias, de las víctimas y/o sus familiares y de la sociedad en

general”. Es recomendable usar “o”, ya que, además de ser una conjunción coordinante disyuntiva, puede expresar equivalencia o usarse con un valor de adición.

#### 1.15. SUJETO TÁCITO UBICADO ANTES QUE EL REFERENTE

El sujeto como referente debe figurar al principio de la oración y no al revés, como en el siguiente ejemplo: “Si bien es abundante y robusta, la prueba obtenida no logra conmover la convicción de este juez”; que debe estructurarse de esta manera: “Si bien la prueba es abundante y robusta, no logra conmover la convicción de este juez”.

#### 1.16. PROPOSICIONES INCLUIDAS DENTRO DE OTRAS

Usar proposiciones incluidas adjetivas dentro de otras produce oraciones extensas y confusas, pues, a medida que el lector avanza, se va perdiendo la idea inicial: “El domicilio en el que se encontraron las armas, que era de la Sra. Suárez, que era madre del imputado, fue allanado esa misma noche”. Para simplificar la redacción, preferimos la siguiente alternativa: “El domicilio en el que se encontraron las armas, propiedad de la Sra. Suárez, madre del imputado, fue allanado esa misma noche”.

#### 1.17. USO DE LA COMA ENTRE EL SUJETO Y EL PREDICADO

Como consecuencia de la redacción de oraciones extensas, es frecuente el uso de la coma para separar el sujeto del predicado. Resulta fácil caer en esta incorrección, pues la coma imita la pausa que se realiza al hablar (por eso se la llama “coma respiratoria”). Empero, no debe colocarse la coma entre el sujeto y el predicado, excepto que lo exija la presencia de un inciso. Por esta razón, la frase “El bien jurídico protegido en todas las disposiciones del título 7 del Código Penal, es la seguridad pública o común” es incorrecta y “El bien jurídico protegido en todas las disposiciones del título 7 del Código Penal, vigente en todo el territorio argentino, es la seguridad pública o común” tiene una puntuación adecuada.

#### 1.18. VERBOS Y COMPLEMENTOS

Debe colocarse a cada verbo su correspondiente complemento, sea este un pronombre o una preposición. Se dan ejemplos y su respectiva corrección: “Se tuvo en cuenta y valoró especialmente la predisposición de la imputada a realizar tareas comunitarias” (“Se tuvo

en cuenta y se valoró especialmente la predisposición de la imputada a realizar tareas comunitarias”); “Considero atinado profundizar y analizar con detenimiento los argumentos esgrimidos” (“Considero atinado profundizar en los argumentos esgrimidos y analizarlos con detenimiento”).

#### 1.19. FALTA DE CORRELACIÓN VERBAL Y MEZCLA DE LOS ESTILOS DIRECTOS E INDIRECTOS

Este rasgo afecta la claridad porque el lector debe releer el texto para comprender su sentido. Se hace visible, por ejemplo, cuando se narran los hechos que son objeto de los procesos judiciales. También, cuando se incrustan citas (testimonios, jurisprudencia) en el texto, los verbos suelen perder la correlación: “La testigo afirmó haber sido víctima de violencia y recordó que ‘esa noche mi marido salió con amigos y volvió borracho’, lo cual está documentado en el acta policial que luce a fojas 3”. En este caso, para evitar la falta de correlación verbal, sería preferible usar el estilo indirecto: “La testigo afirmó haber sido víctima de violencia y recordó que, esa noche, su marido había salido con amigos y había vuelto borracho, lo cual está documentado en el acta policial que luce a fs. 3”. Cuando esto no es posible, se recomienda anticipar la cita textual con expresiones como “La testigo afirmó lo siguiente”, seguidas de dos puntos y de la cita entrecomillada.

#### 1.20. ORACIONES SOBRECARGADAS

Cuando se abusa de las subordinadas, relativos, aposiciones, vocativos, incisos explicativos, circunstanciales, la frase se adorna y se enriquece, pero también se alarga hasta la exageración (Cassany, 1995: 100). Resultan gráficos los siguientes ejemplos: “...se espera que este sistema por el que se pretende asegurar la más amplia publicidad y difusión de la contratación administrativa contribuya a incrementar el número de participantes en los procedimientos de selección que tengan por objeto la adjudicación de contratos públicos”, y “La determinación del grado de prelación de las inversiones, fijando qué proyecto de inversión o provisión tiene carácter prioritario y cuál puede posponerse en el tiempo o limitarse en su *quantum*, sobre la base de dar precedencia a las contrataciones que tengan por finalidad la satisfacción inmediata de las necesidades más urgentes o impostergables, aun reconociendo que se encuentra dentro del ámbito discrecional de la Administración, debe realizarse con la más absoluta racionalidad”. Es recomendable colocar los incisos delante o detrás, para no

interrumpir la fluidez de la lectura. Otra posibilidad es redactar más de una oración con el mismo contenido.

#### 1.21. NOMINALIZACIONES Y VERBOS DE APOYO

Si bien es una elección gramaticalmente correcta, que tiene como ventajas ahorrar conectores y darle objetividad al texto, produce que este pierda claridad y se vuelva abstracto: “tomaron conocimiento de lo resuelto”; “se procedió a la notificación”; “dar cumplimiento a lo ordenado”.

#### 1.22. VOZ PASIVA

Al borrarse el sujeto de la acción, se oscurece la prosa. Así, en lugar de “Sendas tareas de inteligencia fueron realizadas por el personal policial”, se prefiere “El personal policial realizó sendas tareas de inteligencia”. En nuestra lengua, es preferible el uso de la pasiva refleja (con “se”): “Se realizaron sendas tareas de inteligencia”. En este caso, debe tenerse en cuenta la concordancia del verbo y el sujeto: en el ejemplo anterior, como el elemento nominal sobre el que recae el verbo es plural, este debe estar en plural, excepto que el elemento nominal exprese persona y vaya precedido de “a”. Veamos: “Se tomó declaración a los testigos”; “Se condenó a los culpables”.

#### 1.23. ANFIBOLOGÍA

Se trata de ambigüedades o dobles sentidos, provocados por una sintaxis inapropiada: “Afirmó que había robado repetidamente” (según cuál sea el contexto del enunciado, “repetidamente” puede referirse a “afirmó” o a “había robado”); “violencia contra la mujer en línea” (si bien se entiende que se trata de la violencia que se produce en las redes, bien podría malinterpretarse en el sentido de que la violencia es contra “la mujer en línea”). La anfibología también tiene lugar cuando se usa “le” y “su” lejos del término de referencia. Otro ejemplo es el uso de “el mismo” como referente anafórico: “El imputado solicitó su sobreseimiento por prescripción. Los fundamentos del mismo fueron rebatidos por la Fiscalía”. En este caso, sería apropiado reemplazar “mismo” por el pronombre demostrativo “este” (“los fundamentos de este”).

#### 1.24. CACOFONÍA

Es la repetición casual de letras o sílabas, que produce un sonido desagradable: “la Corte Suprema expresa en su fallo que le asiste razón a la recurrente, toda vez que la presentación

carece de motivación suficiente, y que esta falta de fundamentación tiñe de arbitrariedad el decisorio en relación con el tópico en cuestión”.

#### 1.25. TICS PERSONALES O VICIOS DE REDACCIÓN

Consisten en repetir una palabra o expresión. Puede tratarse de muletillas o comodines: “entonces”, “actualmente”, “así pues”, “desde luego”, “aspectos”, “mucho”. También se presentan al abusar de una estructura sintáctica (gerundios antepuestos, frases comparativas, subordinadas) o de estructuras calcadas en párrafos y textos (empezar con el mismo vocablo o expresión, repetir marcadores textuales, cerrar párrafos con la misma frase).

#### 1.26. CONCORDANCIAS NOMINALES Y VERBALES

Cuando se redactan oraciones extensas y llenas de incisos, el sustantivo queda alejado de su modificador y del verbo. Se cae, entonces, en la falta de concordancia nominal o verbal: “La razón por la cual la Cámara de Apelaciones desechó los argumentos de la defensa y sustentó las hipótesis postuladas por el juez, todas estas agregadas en el incidente, fueron cuestionadas por la Cámara de Casación”.

#### 1.27. LENGUAJE SEXISTA

Cassany (1995: 45) introduce el concepto de lenguaje respetuoso o uso no sexista del lenguaje. Propone elegir “los hombres y las mujeres”, “las personas”, “la humanidad”, a “el hombre” o “los hombres”; “el cuerpo humano” a “el cuerpo del hombre”, entre otros ejemplos. A su vez, la Real Academia Española nos advierte en su página web que los desdoblamientos son artificiosos desde el punto de vista lingüístico, en el caso de los sustantivos que designan a todos los individuos de la especie (“Todos los ciudadanos mayores de edad...”). Por otra parte, señala que, según el contexto en que los sustantivos se utilicen, puede justificarse la oposición de sexos: “El desarrollo evolutivo es similar en los niños y las niñas de esa edad”. En relación con la claridad, debe tenerse en cuenta que estas repeticiones traen “dificultades sintácticas y de concordancia, y complican innecesariamente la redacción y lectura de los textos”. Por ello, para asegurar la concisión y la economía del lenguaje, se aconseja evitar el desdoblamiento injustificado del sustantivo en masculino y en femenino, al mismo tiempo que debe evitarse el uso sexista del lenguaje (por ejemplo, en lugar de “la capacidad del hombre para disponer de sus bienes”, debe elegirse “la capacidad de la persona para disponer de sus bienes”).

### 1.28. ADVERBIOS TERMINADOS EN “-MENTE”

Además de producir cacofonía, cargan la oración: “Esta irregular conducta claramente vulnera el principio de legalidad y vicia gravemente el procedimiento de selección”. Cuando se usan dos de estos adverbios coordinados, conviene eliminar el primer “-mente”: “Las víctimas relataron los hechos clara y contundentemente”.

### 1.29. USO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Suelen incluirse sin aclarar qué significan. Se sugiere indicar a qué hacen referencia, al menos la primera vez que aparecen en el texto. Por ejemplo: “Los últimos estudios realizados por Unesco (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)”. Asimismo, el plural de las siglas no se marca con la “s”, como comúnmente ocurre: “Las ONGs intervinientes han informado la situación que viven las víctimas rescatadas” (debe decirse “Las ONG intervinientes han informado la situación que viven las víctimas rescatadas”).

### 1.30. ESTRUCTURAS DISÍMILES

Cuando en la misma oración se usan construcciones que no son paralelas, esta pierde fluidez: “El juez ordenó allanar el domicilio y la detención de los imputados”. Se prefiere: “El juez ordenó allanar el domicilio y detener a los imputados”.

## 2. CONCLUSIÓN

Los rasgos del estilo identificados en diversos textos jurídicos permiten aseverar que, más allá de la corrección del lenguaje, lo determinante es lograr la elección de una lengua, una estructura y un diseño claros, para comprender los mensajes de una sola vez, sin necesidad de una relectura.

En primer lugar, hay que reconocer los puntos por reforzar, identificarlos. Luego, se debe deconstruir el lenguaje tradicional, arrastrado por los abogados desde la carrera universitaria, y modernizar la manera de comunicar a través de los textos jurídicos que producen.

Para finalizar, se presenta un cuadro que resume las claves de la redacción simple, formuladas a partir de las pautas del movimiento de lenguaje claro y del material disponible sobre el tema.



- Estructura básica y orden interno de la oración. No alterar el sujeto y el verbo.
- No usar coma entre el sujeto y el predicado.
- Podar lo irrelevante.
- Minimizar el uso de incisos y paréntesis, y limitar su extensión a menos de quince palabras.
- Mantener la unidad de propósito del párrafo.
- Juntar las palabras relacionadas.
- Reiterar el sujeto (no usar el sujeto tácito).
- Evitar nominalizaciones: equilibrar la proporción de nombres y verbos.
- Utilizar estructuras paralelas.
- Usar la voz activa. Evitar la voz pasiva (se prefiere la pasiva con “se”).
- Evitar verbos de apoyo.
- No usar proposiciones incluidas adjetivas dentro de otras incluidas.
- Evitar la superposición de preposiciones.
- Controlar la existencia de cacofonías.
- No abusar de los adjetivos ni de los adverbios terminados en –mente.
- No reiterar los pronombres personales. Designar a las personas por su nombre.
- Limitar el uso del gerundio (no usarlo con valor atributivo).
- Evitar el polisíndeton y el uso de “y/o”.
- No abusar del infinitivo.
- No usar el pretérito imperfecto del subjuntivo, el futuro del subjuntivo y el pretérito perfecto simple.
- Evitar verbos predicativos.
- Reemplazar términos rebuscados o incorrectos.
- Elegir el uso de números.
- Explicar términos técnicos, siglas y acrónimos.
- Controlar concordancias nominales y verbales.

Cuadro 3: *Tips* de redacción en lenguaje claro

Fuente: Elaboración propia

## CAPÍTULO IV. CAPACITACIÓN DE LOS OPERADORES DE LA JUSTICIA

A continuación, se presenta el diseño de un curso de capacitación en lenguaje jurídico claro. Este se enmarca en la teoría trazada por Ezequiel Ander-Egg y María José Aguilar en su obra *Cómo elaborar un proyecto. Guía para diseñar proyectos sociales y culturales* (año).

### 1. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

El curso se denomina *Capacitación en Lenguaje Jurídico Claro*. Se dictará en las facultades de Derecho, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y los Colegios de Abogados.

### 2. NATURALEZA DEL PROYECTO

#### 2.1. DESCRIPCIÓN

Se trata de un curso de formación en lenguaje claro para estudiantes de Derecho, abogados que ejercen la profesión, empleados judiciales, jueces, fiscales y defensores de todo el país. Se dictará de manera presencial en las siguientes instituciones: universidades, Colegios de Abogados, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial y Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

#### 2.2. FUNDAMENTACIÓN

A partir de vislumbrar la necesidad de establecer un canal efectivo de comunicación entre las instituciones judiciales, los abogados y la ciudadanía, se verifica que los profesionales del derecho, desde que son estudiantes, no tienen la oportunidad de perfeccionar su escritura, debido a que no se les proveen capacitaciones en la materia.

Mientras tanto, en su trabajo diario, deben crear una cantidad considerable de documentos como notificaciones, dictámenes, resoluciones, demandas, comunicaciones, alegatos, sentencias, etc., que constituyen el medio de interacción con las personas interesadas en los procesos.

Dada la relevancia social que esos textos revisten, los organismos del Estado, las universidades y los Colegios de Abogados tienen el compromiso de formar a los profesionales a partir de

nuevos moldes de escritura, para que el lenguaje jurídico se abra hacia la claridad y los textos se vuelvan simples y efectivos. Siempre teniendo en cuenta a los destinatarios, esto es, a las personas cuyos derechos están en juego.

En el ámbito público, existe un vacío respecto de la oferta de cursos y capacitaciones sobre lenguaje jurídico claro. A su vez, la experiencia de los países más desarrollados en este tema demuestra que el lenguaje claro debió formar parte de la agenda pública del Estado para, recién entonces, ofrecer resultados visibles y positivos en la efectividad de la comunicación.

Como respuesta a esta situación, se ha delineado el *Curso de Capacitación en Lenguaje Jurídico Claro*, que tiene como objetivo renovar el estilo de la escritura tradicional.

Detectar las falencias relacionadas con la claridad del lenguaje es el punto de partida para realizar un diagnóstico de las áreas que deben fortalecerse durante la capacitación y luego de esta.

Se repasarán los distintos tipos de textos jurídicos y sus características, y se identificarán los recursos propios de cada uno, de acuerdo a la intención que tienen. Sobre esa base, se buscará enmarcar el pensamiento y fortalecer las destrezas para la escritura de textos más simples. El objetivo será la producción de escritos cuya redacción, estructura y diseño sean tan claros que los destinatarios puedan encontrar fácilmente la información que necesitan, entenderla y utilizarla.

### 2.3. MARCO INSTITUCIONAL

Las Facultades de Derecho que incorporen el curso en su currículo deberán obtener la aprobación del Ministerio de Educación. Asimismo, los Colegios de Abogados, el Poder Judicial, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa deberán ejecutar el curso a través del área de capacitación correspondiente.

### 2.4. FINALIDAD

El *Curso de Capacitación en Lenguaje Jurídico Claro* propone identificar los rasgos que cada participante trae consigo y que lo predisponen a redactar de una manera hermética y complicada. A partir de tomar conciencia de los condicionamientos de escritura, se buscará compartir herramientas prácticas que los abogados podrá utilizar en su tarea diaria. Todas estas, focalizadas en el ciudadano cuyos derechos sean objeto de procesos judiciales. Así, el fin último

del curso será favorecer una comunicación fluida entre los profesionales del Derecho y la ciudadanía.

## 2.5. OBJETIVOS

- Describir los fundamentos del movimiento de lenguaje claro.
- Identificar el origen del lenguaje claro, su evolución y expansión.
- Difundir los postulados del lenguaje claro.
- Reconocer la necesidad de su utilización en el ejercicio del derecho.
- Distinguir las incorrecciones más comunes presentes en los textos jurídicos.
- Brindar herramientas para la redacción de textos claros.
- Emplear los conocimientos adquiridos en la escritura de documentos.

## 2.6. METAS

Para que los objetivos sean operativos, se dictarán clases que irán avanzando progresivamente en los contenidos. Así, en una primera etapa, se presentará la información fáctica y el marco teórico necesario para encuadrar los conocimientos posteriores. Además, en cada clase se hará una introducción de los temas que se analizarán, para luego volcarlos a las actividades y a los casos prácticos.

Al tratarse de clases presenciales, será posible compartir ideas, inquietudes y experiencias de manera fluida. Se fortalecerá el contacto entre los docentes y los participantes más allá del curso, vía *e-mail* o WhatsApp, para el intercambio de material bibliográfico, consultas y devoluciones.

Con el fin de asegurar la calidad de la comunicación, el límite máximo por curso será de 20 personas.

Las clases tendrán una duración de dos horas y se dictarán una vez por semana, en la sede de cada institución que decida incorporar el curso. Se estima que este quedará completado al cumplirse las 16 horas.

Para la realización del curso, deberá disponerse de una sala con capacidad suficiente para el número de inscriptos. También será necesario que esta cuente con pantalla y equipo proyector, así como que haya personal disponible para facilitar las cuestiones técnicas y administrativas que surjan en el horario de las clases, antes y después de estas.

## 2.7. BENEFICIARIOS

Los destinatarios del curso de capacitación serán, por un lado, los estudiantes de la carrera de Derecho; por el otro, los abogados pertenecientes al Poder Judicial, al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio Público de la Defensa, y los abogados matriculados en los Colegios Públicos de Abogados.

La gran mayoría ha atravesado su carrera universitaria y su carrera profesional sin la formación suficiente o adecuada para desenvolverse de manera eficaz en la escritura de documentos legales.

Tanto las instituciones educativas como los organismos que aglutinan profesionales del derecho y las instituciones del Estado a cargo de impartir justicia son beneficiarios indirectos por diversos motivos. En primer lugar, la oferta de capacitaciones y cursos de formación impacta de manera positiva en los profesionales que aportan dinero, en concepto de matrícula, a los Colegios de Abogados. Lo mismo puede afirmarse en el caso de las Facultades de Derecho, cuyos alumnos valoran las materias que complementan los contenidos curriculares. En cuanto al Poder Judicial y a los Ministerios Públicos, estas instituciones se fortalecen cuando les dan a sus integrantes la posibilidad de mejorar sus condiciones y capacidades. En especial, si brindan la oportunidad, por igual, a los empleados, los funcionarios y los magistrados.

En segundo lugar, las personas que deben hacer valer sus derechos ante los tribunales se ven favorecidas al comprender lo que se plantea y lo que se decide respecto de ellas. Además, su pretensión puede ser efectiva y consistente cuando el profesional que las representa se expresa en lenguaje claro. Es decir, los individuos se benefician tanto fuera del proceso judicial –en el trato con sus abogados– como dentro de aquel –en la interacción con los agentes del Estado–.

Por último, la ciudadanía en general recibe paz social al corroborar que, utilizando canales y métodos de comunicación más simple, el Estado le brinda un mejor servicio de justicia y le asegura un acceso efectivo a esta.

## 2.8. PRODUCTOS

El resultado del curso será la adquisición de competencias culturales para la redacción de documentos en lenguaje claro. Estas destrezas se reflejarán en el trabajo cotidiano del abogado.

A lo largo de las clases prácticas, se producirán textos escritos en un estilo moderno, desde el punto de vista de la concisión y la claridad. A su vez, se reescribirán los documentos que hayan

aportado los asistentes en el momento de analizar las falencias más comunes de esa comunidad de discurso.

## 2.9. LOCALIZACIÓN FÍSICA Y COBERTURA ESPACIAL

El *Curso de Capacitación en Lenguaje Claro* cubrirá las Facultades de Derecho, los Colegios de Abogados, los Poderes Judiciales y los Ministerios Públicos de la Argentina.

En cuanto al espacio físico, las clases se dictarán en la institución correspondiente.

## 3. ESPECIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR REALIZAR

El curso se desarrollará en tres bloques. En el primer bloque –de dos clases–, se presentará el concepto de lenguaje claro y su evolución hasta la actualidad. Para eso se tendrá en cuenta la experiencia de los países más avanzados en la materia y los resultados obtenidos por este movimiento a lo largo del mundo, incluyendo el caso de Latinoamérica. Asimismo, se estudiarán los fundamentos y propósitos del lenguaje claro, concretamente, en relación con los textos jurídicos.

En el segundo segmento –de dos clases–, se realizará el diagnóstico de los errores y las dificultades más frecuentes a la hora de redactar escritos. Se trabajará sobre los textos producidos por los propios participantes, para lograr detectar en estos los rasgos del estilo tradicional de escritura, y así avanzar de manera consciente en el proceso de formación.

El tercer y último bloque –de cuatro clases– se dedicará a la adquisición de herramientas útiles para crear textos jurídicos claros. Concretamente, se atravesará el paso a paso de la redacción, desde el diseño hasta la revisión de los escritos.

### 3.1. PROGRAMA

#### I.- Introducción al lenguaje claro

- Concepto de lenguaje claro.
- Origen del movimiento.
- Experiencia de otros países.
- Lenguaje claro en la Argentina.
- Aplicación en el campo legal y judicial.
- Responsabilidad del Estado en la comunicación simple.
- Propuestas concretas de claridad en los textos jurídicos.

## II.- Diagnóstico de la comunidad de discurso

- Detección de rasgos del estilo tradicional.
- Identificación de lengua, estructura y diseño poco claros.
- El enunciador, el enunciatario y el enunciado.
- Adaptación del texto jurídico a su destinatario.

## III.- Entrenamiento en la redacción de textos jurídicos

- Géneros discursivos.
- Tipos de textos jurídicos.
- Superestructura: introducción, desarrollo y conclusión.
- Secuencias narrativas y argumentativas. Contraargumentación.
- Recursos lingüísticos.
- La etapa previa a la escritura.
- Organización de las ideas.
- Bosquejos de escritos. Diseño racional.
- Pasos siguientes en el proceso de escritura.
- Consulta de fuentes bibliográficas (doctrina, jurisprudencia).
- Integración de las citas en el texto.
- Orden lógico y cronológico de las ideas.
- División del texto en partes y subpartes.
- Redacción con sentido: una idea por párrafo.
- Tips* de lenguaje claro (ver cuadro del capítulo anterior).
- Revisión de escritos con el filtro del lenguaje claro.
- Control de la sintaxis, la gramática, la puntuación, la negación, el uso de latinismos y términos técnicos, la voz pasiva, las repeticiones.
- Conectores de adición, causa y efecto, finalidad, contraste, concesión, tiempo y condición.
- Ajustes de concisión, claridad y concreción.
- Reescritura de textos iniciales.

## 4. MÉTODOS Y TÉCNICAS

La metodología será práctica y participativa. Las clases se valdrán de las TIC (tecnologías de la información y de la comunicación) para graficar los conceptos, la normativa y los ejemplos. Los alumnos deberán contar con su propia computadora para realizar los ejercicios y

producciones escritas: partirán de confeccionar borradores y, luego de adquirir nuevas habilidades, revisarán y darán nueva forma a sus trabajos.

Antes de cada clase, se brindará material bibliográfico para encuadrar los temas y para maximizar los encuentros. Se trabajará sobre los textos que los participantes hayan redactado con anterioridad y se tomarán ejemplos de los documentos publicados en sitios oficiales del Estado. Participantes y docentes interactuarán a partir de su experiencia. Al final de la clase, se propondrá la redacción de textos en los que se apliquen los contenidos vistos. Se devolverán los trabajos con las correcciones y los comentarios correspondientes.

## 5. PLAZOS Y CALENDARIO DE ACTIVIDADES

La extensión total del curso será de 16 horas, que se distribuirán semanalmente en clases de 2 horas.

## 6. RECURSOS NECESARIOS

–Humanos: docentes con título habilitante (juristas, lingüistas, correctores), personal de la institución, encargado de las cuestiones técnicas y administrativas.

–Materiales: aula con capacidad para 20 alumnos, pantalla y proyector.

–Técnicos: red wi-fi, enchufes para cargar dispositivos y computadoras.

–Financieros: cada institución afrontará y financiará los costos de la manera que considere conveniente.

## 7. COSTOS DE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO

El costo del curso se informará en el presupuesto correspondiente, que incluirá el valor de los honorarios para los docentes y la impresión de un cuadernillo de ejercicios (el material bibliográfico será enviado a los alumnos vía WhatsApp o *e-mail*).

El costo de los honorarios y del material impreso variará de acuerdo a la cantidad de inscriptos.



## 8. INDICADORES DE EVALUACIÓN

Para medir la progresión hacia las metas propuestas, se evaluará a los participantes de manera personalizada e integral. A partir de un texto jurídico, tendrán que corregir y reescribir el documento, cumpliendo con entregas parciales en las fechas que les serán indicadas.

El trabajo en clase, la calidad de las revisiones entregadas, su respuesta frente a la devolución que hagan los docentes y, por último, la reescritura total del texto permitirán conocer el recorrido de cada uno de los alumnos.

Finalmente, todos los participantes deberán entregar un trabajo final, en el que redactarán un texto que elijan en función de su experiencia profesional, y cuyas consignas serán adaptadas a cada caso particular.

## 9. FACTORES EXTERNOS CONDICIONANTES

Para lograr que el curso resulte efectivo, se requiere la buena predisposición de las personas que asistan. Es común que estas accedan con curiosidad, y que luego expresen una actitud defensiva frente a la propuesta de deconstruir su estilo de escritura. Sin embargo, a lo largo del curso, se espera que demuestren apertura al percibir que no se necesita un gran esfuerzo intelectual para modificar ciertas costumbres, sino que esto puede lograrse con una práctica consciente y sostenida. Una vez adquiridas las herramientas del lenguaje claro, las aplicarán con la misma naturalidad con la que redactaban anteriormente.

Por esta razón, es preciso transmitir la propuesta delicadamente y facilitar el aprendizaje a través de la motivación y el estímulo de los hábitos de escritura clara. Así, más allá de que el proceso de aprendizaje atravesase etapas variadas, la constancia y el esfuerzo permitirán alcanzar los resultados esperados.

También se considera un factor externo la calidad previa de la escritura de cada uno de los inscriptos. Debe tenerse en cuenta que el lenguaje claro no se detiene especialmente en cuestiones de normativa como son la puntuación, la concordancia, la sintaxis, etc., excepto en lo que hace a la simpleza de la comunicación. Por lo tanto, la formación anterior de los participantes en ese sentido, junto con la experiencia en la redacción de escritos, la función que desempeñan y sus competencias culturales repercutirán en la concreción de los objetivos trazados.

## 10. EJERCICIOS PARA LA CAPACITACIÓN EN LENGUAJE CLARO

Como se expresó anteriormente, además de los escritos que los participantes acercarán a la clase, y de aquellos que los docentes seleccionarán para monitorear el aprendizaje, se trabajará sobre textos jurídicos publicados en libros, portales de abogados y sitios web de diversos organismos del Estado. A continuación, puede verse una muestra de los ejercicios que compondrán el cuadernillo del curso, y que sirven como ejemplo del método de trabajo que se empleará.

### 10.1. RASGOS DE LENGUAJE TRADICIONAL

#### a. Ficha teórica:

- Errores frecuentes en la redacción de textos jurídicos (presentados en el capítulo anterior).
- Aplicación de pautas de lenguaje claro.
- Explicación de normativa del lenguaje, sintaxis, puntuación, etcétera.
- Géneros discursivos.
- Tipos de textos jurídicos.
- Superestructura de la sentencia.
- Secuencias narrativas y argumentativas. Contraargumentación.
- Recursos lingüísticos.
- Tips* de redacción simple (ver cuadro del capítulo anterior).

#### b. Actividades:

b.1. Leer el extracto del fallo “González Nievas”, dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 10 de octubre de 2020.

3°) Que si bien los pronunciamientos por los cuales los más altos tribunales provinciales deciden acerca de los recursos locales que le son llevados a su conocimiento, no son susceptibles de revisión por la vía del recurso extraordinario, ni tampoco lo son las cuestiones que se suscitan en torno a los hechos y las pruebas aportadas al juicio, ello no es óbice para que esta Corte pueda conocer en casos, con base en la doctrina de la arbitrariedad de sentencias y en resguardo de las garantías constitucionales de debido proceso, defensa en juicio y presunción de inocencia (Fallos: 329:3673; 329:5628; 331:1090; 342:1203; 340:1283).

En consonancia con ello, la apelación extraordinaria aquí interpuesta resulta formalmente procedente por cuanto la sentencia impugnada reviste el carácter de definitiva, proviene del tribunal superior de la causa y suscita cuestión federal suficiente en la medida en que se cuestiona que, al fallar en los términos en que lo hizo, el *a quo* convalidó que el tribunal de casación confirmara una sentencia condenatoria dictada en violación de los referidos derechos constitucionales, en tanto -además- existe relación directa e inmediata entre los agravios constitucionales incoados y el pronunciamiento impugnado, y la decisión es contraria al derecho federal que invoca el recurrente.

Por lo demás, este Tribunal entiende que el incumplimiento del requisito de extensión máxima de la apelación extraordinaria, previsto en el artículo 1° de la acordada 4/2007, por las singulares condiciones del *sub judice*, carece de entidad para obstar la admisibilidad de la pretensión recursiva (artículo 11 de la acordada citada).

4°) Que tal como se alega en el remedio federal, y se comprueba del examen de las piezas procesales pertinentes, tanto para rechazar los distintos planteos realizados en el marco de la defensa material y técnica de Jorge Enrique González Nieva, como para tener por acreditada su participación en estos sucesos, dictar sentencia condenatoria y convalidarla, los tribunales intervinientes en las distintas instancias esgrimieron una serie de argumentos que -por los motivos que se desarrollarán a continuación- resultan incompatibles con el debido proceso, la defensa en juicio y, en definitiva, el *in dubio pro reo*.

b.2. Identificar enunciador, enunciatario y enunciado.

b.3. Reconocer la superestructura y los recursos lingüísticos.

b. 4. Extraer las ideas principales.

b.5. Reescribir el texto teniendo en cuenta las pautas del lenguaje claro.

## 10.2. CLARIDAD GRAMATICAL

a. Ficha teórica:

-Errores frecuentes en la redacción de textos jurídicos (presentados en el capítulo anterior).

-Aplicación de pautas de lenguaje claro.

-Explicación de normativa, sintaxis, puntuación, etcétera.

-*Tips* de redacción simple (ver cuadro del capítulo anterior).

b. Actividad:

b.1. Reescribir las siguientes oraciones con expresiones o palabras simples.

1. La Oficina de la Mujer de la ONU investigó a priori cuáles eran las formas de violencia tratadas por organizaciones en diversas partes del mundo, recibiendo varias respuestas que mencionan a la pobreza, a la violencia política, económica, militar y del Estado, hasta las que afectan específicamente a las mujeres, como femicidio, violación, tráfico y maternidad forzada, por ser delitos que atentan a la dignidad de las mismas.
2. Un sector de la doctrina considera que disponer la publicación de la rectificación configura una de las medidas sancionatorias más eficaces, por el alto poder disuasivo que tiene para con los proveedores, y porque con la misma, se procura mitigar o suprimir los efectos indeseados de la publicidad engañosa.
3. A pesar de que los empleados que integran la oficina a vuestro digno cargo, tienen un gran cúmulo de tareas, siguen mostrándose atentos y eficaces ante requerimientos de esta dependencia, en especial la Sra. Juana Pérez y la Sra. Amalia López, por ello le hago llegar mi agradecimiento.
4. No puede no conocerse tampoco la existencia de una corriente de opinión —cuyos cultores defienden intereses particulares y no generales— que predicán que la modificación efectuada por la ley 26.994 ha sido beneficiosa y que implica un nuevo paradigma a través del cual deben apreciarse las sociedades incluidas en la Sección IV, pero esta posición carece de todo rigor científico y parece inspirada en meras conveniencias profesionales, toda vez que olvida que la responsabilidad solidaria, ilimitada y no subsidiaria de quienes integraban las sociedades incluidas en dicha sección, antes de la reforma efectuada en el año 2015, era la contrapartida de la omisión de la inscripción de la sociedad en el Registro Público, que por el control de legalidad otorgado por el legislador al encargado de dicho registro, la misma adquiriría una importancia fundamental, en tanto confería a la sociedad regular una presunción de legalidad del acto inscripto, con el cual se tendía a disuadir y evitar la proliferación de juicios entre particulares.
5. Previo a la producción de la medida, las autoridades estatales carecían de conocimiento en relación al contenido del teléfono celular que luego desbloquearon, pudiendo conocer el contenido de esa información gracias a la producción de dicha medida.
6. A los fines que el Tribunal cuente con un panorama claro de los vínculos que se invocan, se acompaña un cuadro explicativo en el que se encuentran explicadas todas las vinculaciones de la causante con sus herederos. En tal sentido, será necesario acudir prima facie al descendiente común para luego poder ir descendiendo en el árbol genealógico de la familia García.

7. CLÁUSULA QUINTA: POSESIÓN. MEJORAS: En este acto, la parte vendedora hace entrega de la posesión del inmueble a la parte compradora, entregando las correspondientes llaves de la misma, las que son recibidas de entera conformidad por la parte compradora, manifestando que recibe la posesión libre de todo ocupante, totalmente desocupada y libre de efectos personales en la misma. Asimismo, la parte vendedora otorga expresa conformidad para que la parte compradora realice las refacciones que estime necesarias las que serán a exclusiva responsabilidad y costo de la parte compradora. Para el hipotético caso de que se frustrare la presente operación, la parte vendedora reconocerá a la parte compradora las refacciones que hubiera realizado, siempre y cuando estén debidamente acreditadas con las facturas correspondientes, las cuales deberán describir las tareas realizadas y discriminados los rubros.

8. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Juez titular a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 20 del Departamento Judicial de Azul, Secretaría única a cargo de la Dra. Andrea Pérez, en relación a los autos "GÓMEZ GUILLERMO OSCAR S/ SUCESION AB-INTESTATO" Expdte. num. SI-99999 en trámite por ante este Juzgado y secretaría, a los fines de hacerle saber que en el día de la fecha se le ha corrido vista de la petición efectuada por el letrado interviniente en autos con fecha 26-10-2020 respecto al pedido de regulación de honorarios en base a tasaciones de valor real, la que podrá ser consultada por la MEV.

9. Habida cuenta que la etapa del presente proceso resulta prematura para proceder a la regulación de honorarios, téngase presente lo solicitado para el momento de ordenarse la inscripción de la declaratoria de herederos.

b.2. Reconocer las características del lenguaje claro en el fragmento del artículo “Trata de personas: perspectivas y nuevos desafíos regionales”, escrito por Diego Luciani para la Fundación Konrad Adenauer, que se transcribe a continuación. Tener en cuenta la sintaxis, la extensión de las oraciones, la relevancia y el orden de las ideas, la correlatividad verbal, las concordancias, el uso de adverbios, la puntuación, etcétera.

#### **Nuevos desafíos**

Como se observa, el problema es delicado en la actualidad y será más grave en el futuro, ya que la pandemia y el contexto económico de muchos países impedirán a millones de personas cubrir necesidades básicas, lo que generará un terreno fértil para la captación de víctimas.

Frente a la situación planteada, los regímenes políticos no pueden permanecer indiferentes, ya que se encuentran frente a uno de los desafíos más grandes para la humanidad: crear estrategias para la llegada de personas migrantes. Son decisiones

políticas cruciales de las que dependen vidas de familias enteras, en busca de oportunidades para sobrevivir y tener un futuro mejor.

Los Estados tienen la obligación de llevar adelante acciones concretas para evitar la situación desgarradora que viven los migrantes, ya que atenta severamente contra la dignidad de las personas.

Como señala el santo padre en la carta encíclica *Fratelli tutti*, la trata de personas y otras formas actuales de esclavitud son un problema mundial que necesita ser tomado en serio por la humanidad en su conjunto porque, así como las organizaciones criminales utilizan redes globales para lograr sus objetivos, la acción para derrotar este fenómeno requiere un esfuerzo conjunto y también global por parte de los diferentes agentes que conforman la sociedad.

El gran desafío es actuar global y organizadamente para mejorar las condiciones de vida de las personas más necesitadas, y así, liberar a la humanidad de las nuevas esclavitudes y de la violencia del crimen organizado.

### 10.3. RÉGIMEN PREPOSICIONAL

#### a. Ficha teórica:

–Régimen preposicional.

–Consulta de dudas en fuentes autorizadas: *Diccionario de la Lengua Española*, *Diccionario Panhispánico de Dudas*, Fundéu (Fundación del Español Urgente).

#### b. Actividad:

##### b.1. Completar el cuadro con la expresión correcta.

<b>En lugar de</b>	<b>Debe decirse</b>
A medida de que	
A pesar que	
Al extremo de	
Al punto de	
Alertar algo/alertar que	
A sabiendas que	
Atendiendo algo	
Atentar a	
Bajo esas circunstancias	

Bajo la normativa vigente	
Conllevar a	
Centrarse a	
Cesar algo	
Datar desde	
De conformidad a	
Dependencia a	
Desencadenó en	
Discrepar con	
Disentir con	
En base a	
En comparación a/de	
En consideración de	
En caso que	
En miras a	
En ocasión de	
En relación a	
Facultar a algo	
Hacer mención a algo	
Habida cuenta que	
Insistir que	
Mayor/menor a	
Más allá que	
Por más de que	
Propugnar por algo	
Querellar a alguien	
Superior/inferior que	

#### 10.4. CLARIDAD DISCURSIVA Y DE DISEÑO

##### a. Ficha teórica:

- La etapa previa a la escritura.
- Organización de las ideas.
- Bosquejos de escritos. Diseño racional.
- Pasos siguientes en el proceso de escritura.
- Consulta de fuentes bibliográficas (doctrina, jurisprudencia).
- Integración de las citas en el texto.
- Orden lógico y cronológico de las ideas.
- División del texto en partes y subpartes.
- Redacción con sentido: una idea por párrafo.
- Tips* de lenguaje claro (ver cuadro del capítulo anterior).
- Control de la sintaxis, la gramática, la puntuación, la negación, el uso de latinismos y términos técnicos, la voz pasiva, las repeticiones.
- Conectores de adición, causa y efecto, finalidad, contraste, concesión, tiempo y condición.
- Ajustes de concisión, claridad y concreción.

##### b. Actividad:

b.1. Seleccionar un texto jurídico y señalar las pautas del lenguaje claro que deben aplicársele, referidas no solo a la claridad gramatical (sintaxis, léxico, concisión, puntuación, régimen preposicional), sino también a la claridad discursiva (finalidad, superestructura, recursos lingüísticos, coherencia y cohesión) y de diseño (títulos, subtítulos, citas, tipografía, distribución del escrito).

b.2. Reescribir el texto.



## CONCLUSIÓN

Este trabajo expone cómo el lenguaje claro facilita el intercambio de mensajes y logra acercar a los interlocutores. Se trata de una condición básica para que las personas establezcan una comunicación efectiva en cualquier situación de su vida.

Aquí exhibimos el eje principal de la corriente de lenguaje claro: asegurar que la información sea accesible para la ciudadanía y que, así, esta pueda ejercer su derecho a comprender.

Describimos de manera sintética la expansión que ha tenido este movimiento en varios países donde el lenguaje claro es una política de Estado. Asimismo, identificamos los logros alcanzados en la Argentina, que demuestran una mejora indiscutible de la situación, aunque todavía hay un recorrido por hacer.

Nos detuvimos especialmente en la relación comunicativa que existe entre las instituciones judiciales, los abogados y la sociedad, donde el lenguaje jurídico tradicional obstaculiza el intercambio y dificulta la comprensión de la persona destinataria que, en este caso puntual, tiene un interés especial por conocer el significado de los textos. Por ende, atendiendo a los principios que rigen el tema, proponemos ubicar al receptor en un lugar prioritario, desde cuyo punto de vista deberán elaborarse los enunciados.

A la par de lo expuesto, detectamos un vacío que debe cubrirse para responder adecuadamente a una demanda de la sociedad democrática: comprender la información. Como resultado, se bosqueja un curso para capacitar a los profesionales de la ciencia jurídica, desde la carrera de Derecho hasta que son abogados particulares o funcionarios públicos. La formación es integral y consiste en reconocer los rasgos de la escritura tradicional, para luego elaborar un nuevo marco de redacción: el del lenguaje claro.

En suma, este trabajo hace visibles las incorrecciones que se encuentran arraigadas en la jerga judicial y las encauza por el camino de la sencillez, en favor de la persona destinataria. A través de la práctica y de un trabajo sostenido, quienes redactan textos jurídicos podrán interiorizar un estilo más simple. Pero, sobre todo, podrán contribuir a fortalecer la transparencia de la comunicación, el derecho a comprender y el acceso a la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ANDER-EGG, E. y AGUILAR, M. J. (2005). *Cómo elaborar un proyecto. Guía para diseñar proyectos sociales y culturales*. Recuperado de <https://www.researchgate.net/publication/31701510>

CANDARLE, G. (2018). *Glosario jurídico en lenguaje claro*. Recuperado de <http://editorial.jusbaires.gob.ar/libros/242/online>

CASSANY, D. (1995). *La cocina de la escritura*. Barcelona: Anagrama.

GARNER, B. (2013). *Legal Writing in Plain English*. Chicago: The University of Chicago Press.

O'HAYRE, J. (1966). *Gobbledygook Has Gotta Go*. Recuperado de [https://www.governmentattic.org/15docs/Gobbledygook\\_Has\\_Gotta\\_Go\\_1966.pdf](https://www.governmentattic.org/15docs/Gobbledygook_Has_Gotta_Go_1966.pdf)

### ARTÍCULOS EN REVISTAS

ARENAS ARIAS, G. J. (2018). "Lenguaje claro (derecho a comprender el Derecho)". *uc3m*. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/4355>

ARENILLAS, C., DE CUCCO ALCONADA, C., GONZÁLEZ ZURRO, G., GRAIEWSKI, M., RICO, M., VILA, R. (2019). "Una propuesta de lenguaje jurídico claro para la Argentina". *Pensamiento Civil*. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/4281-una-propuesta-lenguaje-juridico-claro-para-argentina>

BELLUSCIO, A. (2006). "Técnica jurídica para la redacción de escritos y sentencias. Reglas gramaticales". *La Ley*. Recuperado de <ftp://www.justiciachaco.gov.ar/Biblioteca/ESCRITOS%20JUDICIALES%20TECNICAS%20DE%22REDACCION%20DE/BELLUSCIO-REDACCION%20JUDICIAL.pdf>

- CARRETERO GONZÁLEZ, C. (2018). “La importancia e influencia del uso del lenguaje claro en el ámbito jurídico”. *Pensamiento Civil*. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3415-importancia-influencia-del-uso-del-lenguaje-claro-ambito-juridico>
- FANIEL, A. (2006) “10 règles d’or pour des textes plus lisibles”. *Guides Pratiques*. Recuperado: <https://grandsorganismes.gouv.qc.ca/fileadmin/Fichiers/GuideLisibilite%5B1%5D.pdf>  
10 reglas de oro de Canadá para escribir textos claros
- GONZÁLEZ ZURRO (2019). “Sentencias en lenguaje claro”. *Centro de Información Judicial*. Recuperado de <https://www.cij.gov.ar/nota-33385-Sentencias-en-lenguaje-claro.html>
- GRAIEWSKI, M. (2019). “El lenguaje claro en el ámbito jurídico”. *Pensamiento Civil*. Recuperado de <https://www.pensamientocivil.com.ar/4553-lenguaje-claro-ambito-juridico>
- GRAIEWSKI, M. Y GONZÁLEZ ZURRO, G. (2020). “De qué hablamos cuando hablamos de lenguaje claro”. A propósito de un fallo del Tribunal Fiscal de la Nación. Recuperado de [https://www.academia.edu/44094817/De\\_qu%C3%A9\\_hablamos\\_cuando\\_hablamos\\_de\\_lenguaje\\_claro](https://www.academia.edu/44094817/De_qu%C3%A9_hablamos_cuando_hablamos_de_lenguaje_claro)
- LOCKE, J. (s. f.). “A History of Plain Language in the U.S. Government”. *Plain Language Action and Information Network*. Recuperado de <https://www.plainlanguage.gov/about/history/>
- LUCIANI, D. (2020). “Trata de personas: perspectivas y nuevos desafíos regionales”. *Programa Regional Partidos Políticos y Democracia en América Latina*. Recuperado de <https://www.usi.edu.ar/trata-de-personas-perspectivas-y-nuevos-desafios-regionales/>
- MONTOLOÍO DURÁN, E. (2013). “Democracia y justicia comprensible. La propuesta de clarificación del discurso jurídico en España”. *Linha d’Água*. Recuperado de [https://www.academia.edu/25850378/2013\\_Democracia\\_y\\_justicia\\_comprendible\\_La\\_propuesta\\_de\\_clarificaci%C3%B3n\\_del\\_discurso\\_jur%C3%ADdico\\_en\\_Espa%C3%B1a](https://www.academia.edu/25850378/2013_Democracia_y_justicia_comprendible_La_propuesta_de_clarificaci%C3%B3n_del_discurso_jur%C3%ADdico_en_Espa%C3%B1a)

POBLETE, C. (2017). “Lenguaje claro en Chile: de intenciones particulares a un acuerdo y política pública”. Instituto del Lenguaje Jurídico. Recuperado de <https://www.lenguajejuridico.com/lenguaje-claro-chile/>

## ARTÍCULOS EN DIARIOS

AYZAGUER, M. (2019). “¿Ut supra y litis?: la difícil lucha para lograr que los abogados hablen como personas”. *La Nación*. Recuperado de <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/ut-supra-litis-dificil-lucha-lograr-abogados-nid2260942>

## INFORMES Y GUÍAS

*Glosario jurídico en lenguaje claro* (2019). Secretaría de Coordinación de Políticas Judiciales del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Guía SAIJ de lenguaje claro” (2019). *Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica*. Recuperado de <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/08/Gu%C3%ADa-SAIJ-de-lenguaje-claro.pdf>

“Informe de la Comisión de modernización del lenguaje jurídico” (2011). Recuperado de <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Informe-de-la-Comisi%C3%B3n-de-modernizaci%C3%B3n-del-lenguaje-jur%C3%ADdico.pdf>

“Manual de lenguaje claro y estilo” (2019). Recuperado de <http://lenguajeclaroargentina.gob.ar/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-lenguaje-claro-y-estilo-Juzgado-PCyF-13-v8.pdf>

## ENTREVISTAS Y DISCURSOS

BOZETTI, M. (2019). Entrevista para *Urbe et Ius*. Recuperado de <http://urbeetius.org/entrevistas/>

EHRENBERG-SUNDIN, B. (2004). “Plain Language in Sweden, the Results After 30 Years”. Discurso de la Conferencia de Lenguaje Ciudadano. Recuperado de <https://www.plainlanguage.gov/resources/articles/plain-language-in-sweden/>

GHELFI, D. (2017). *El lenguaje claro: un enfoque centrado en el lector*. Buenos Aires: CINTEC Fores. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=iFmfTc4B0JQ>

RICHARDSON, J. (2020). Entrevista en Radio Noba. Recuperado de <https://www.facebook.com/1969671636621829/posts/2652936964961956/?vh=e&d=n>

## SITIOS DE INTERNET

Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ). Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/>

International Plain Language Federation. Recuperado de <http://www.iplfederation.org/plain-language>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario de la Lengua Española* (2019). Recuperado de <https://dle.rae.es/>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. *Diccionario Panhispánico de Dudas* (2010). Recuperado de <https://www.rae.es/dpd/>

## FALLOS Y LEYES

CSJN. “González Nievas”. Sentencia de 10 de octubre de 2020.

Ley 15.184 Promoción del Uso y Desarrollo del Lenguaje Claro en los Textos Legales y Formales. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Provincia de Buenos Aires, 7 de octubre de 2020.

Ley 27.146 Organización y Competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal. *Boletín Oficial de la República Argentina*. Buenos Aires, 17 de junio de 2017.